



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

RADICADO:	08-638-31-89-002-2018-00205-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO ORIGEN:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO:	DAVID BURGOS SANTIAGO

Informe Secretarial. - Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy transformado en Juzgado Primero Penal del Circuito, mediante Acuerdo PCSLA22-12028 de 19 de Diciembre de 2022, y en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, proceso Ejecutivo Singular que se encuentra relacionado en el ACTA DE ENTREGA DE EXPEDIENTES CIVILES, de fecha 4 de mayo de 2023.

Consta en el expediente las piezas procesales y actualizado el respectivo índice, la demanda fue presentada 18 de agosto de 2018.

Mediante auto de 05 de septiembre de 2018 el Juzgado primero promiscuo municipal oral de Sabanalarga, rechazó la demanda por falta de competencia y ordeno repartirla ante los juzgados promiscuos del circuito.

Mediante auto de octubre 05 de 2018 el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga libro mandamiento ejecutivo de pago.

Mediante auto de 28 de mayo de 2019 el mismo despacho resolvió seguir adelante con la ejecución.

Por memorial de 13 de junio de 2019, la parte demandante apporto liquidación del crédito.

Se evidencia que mediante fijación en lista se corrió traslado de la liquidación del crédito vencándose el termino el 03 de febrero de 2021.

Mediante memorial de 07 de febrero de 2022 y 27 de septiembre del mismo año, el Dr. Saúl Oliveros Ulloque, actuando en calidad de mandatario judicial de la entidad Central de Inversiones S.A. (CISA) solicitó el reconocimiento de la subrogación legal como consecuencia del pago de la garantía realizado por el Fondo Nacional de Garantía F.N.G y que se reconozca a Central de Inversiones S.A CISA como titular



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

subrogatario en virtud de la cesión de derechos que como acreedor le otorgo el F.N.G

Mediante auto de fecha 20 de octubre de 2022 el Juzgado de origen corrió traslado a las partes de la solicitud de subrogación antes descrita, por el termino de tres días sin que ninguna de las partes se pronunciara al respecto.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, julio seis (06) de 2023.

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO,
SEIS (06) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Procede el Juzgado a resolver la solicitud elevada por el apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, sobre reconocer a su representado como subrogatario legal en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

De la Subrogación.

A través de escrito presentado por el apoderado del CENTRAL DE INVERSIONES S.A, presentó solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la entidad representada, en virtud del pago realizado al BANCO DE BOGOTA por parte del Fondo Nacional de Garantías (FNG), por la suma de \$13.413.698 a la obligación a cargo del demandado DAVID BURGOS SANTIAGO.

Con el memorial mencionado en el párrafo anterior fue anexado escrito suscrito por el Dr. ROBERTO CAMARGO GOMEZ CASSERES, en su condición de representante legal del BANCO DE BOGOTÁ, por medio del cual manifestó que la entidad BANCO DE BOGOTA ha recibido a entera satisfacción del FONDO



NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, en su calidad de fiador, la suma de \$13.413.698 derivado del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en Pagaré No.354687270 , obligación contraída por la parte demandada, y como consecuencia de ello indica que reconoce, al operar por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios.

Por otra parte, también allegó documento suscrito por JHULEYM TATIANA MENDIETA NIÑO, representante legal de Fondo Nacional de Garantías F.N.G y LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ, apoderado general de Central de Inversiones CISA en el que se evidencia la cesión de derechos litigiosos otorgado por el Fondo Nacional de Garantías F.N.G al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA.

Conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el caso que nos ocupa se trata de la señalada en el artículo 1668 numeral 3° del Código Civil, conforme el cual, la subrogación se efectúa por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.

Revisado el documento, y los anexos presentados con el mismo, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se observa que, en documento suscrito por el representante legal de BANCO DE BOGOTA, se indica que la cancelación del dinero por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., lo efectuó en calidad de fiador, por lo que no hay duda que nos encontramos frente a la subrogación legal. De tal suerte, que, reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación parcial por ministerio de la ley, se procederá a aceptar la misma en dicha forma, de conformidad con la suma indicada en los documentos aportados con la solicitud.

De la Liquidación del Crédito.

El Banco De Bogotá a través de apoderado judicial presento liquidación del crédito con corte a 30 de junio de 2019, por secretaria el Juzgado de origen corrió traslado al ejecutado y sin existir pronunciamiento u objeción alguna, ni observación que hacer por parte de este despacho por encontrarla ajustada a derecho, se impartirá aprobación.

En mérito de lo anterior el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 abril de 2023 y conforme a la motivación expuesta.

SEGUNDO: ACEPTAR la Subrogación Legal a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA en virtud de la cesión de derechos efectuada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS F.N.G por el pago parcial de la suma de \$13.413.698 efectuado, por este al BANCO DE BOGOTA., con cargo a la obligación que se ejecuta en este proceso en contra de DAVID BURGOS SANTIAGO.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. SAÚL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con C.C No. 189.939.151 de Agustín Codazzi Cesar y T.P. No. 67056 del C.S.de la J. como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA, en los términos del poder conferido.

CUARTO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

QUINTO: Por secretaria liquídense las costas procesales conforme a lo que viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución.

SEXTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
LA JUEZ

Ana Esther Sulbarán Martínez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f84f2d4c66dec83104c6ec2edcb7322b5c0bc8be029f61c3b4503f5230f2e95**

Documento generado en 06/07/2023 02:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>